

380D1044

Nº L 307/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 11. 80

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 11 de noviembre de 1980****relativa a la adaptación de las ventajas fiscales concedidas a la Empresa Común «Schnell-Brüter-Kernkraftwerksgesellschaft mbH» (SBK)**

(80/1044/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 48,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, por su Decisión 75/328/Euratom (1), el Consejo constituyó la Schnell-Brüter-Kernkraftwerksgesellschaft mbH (SBK) en Empresa Común;

Considerando que, por su Decisión 75/329/Euratom (2), el Consejo concedió a la SBK determinadas ventajas contempladas en el Anexo III del Tratado;

Considerando que la SBK ha solicitado la adaptación a la situación actual de determinadas ventajas que se le han concedido;

Considerando que conviene adaptar las ventajas en razón de la modificación del calendario y de los costes de inversión, por una parte, y de la participación financiera de la SBK en el coste de inversión de la central de demostración Super Phénix, por la otra,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 1 de la Decisión 75/329/Euratom será modificado como sigue:

1. El punto 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. En el marco del punto 3 de dicho Anexo, exoneración de la Kapitalverkehrsteuer (Gesellschaftsteuer) (impuesto sobre los movimientos de capitales — impuesto de sociedades) para las aportaciones a la SBK (capital social desembolsado — Stammkapitaleinzahlungen — y desembolsos complementarios), así como para la puesta a disposición de capitales a título gratuito mediante anticipos sin intereses de los socios, hasta un importe total de 400 millones de marcos alemanes.»

2. En el punto 2, el último guión será sustituido por el texto siguiente:

«— exoneración de la parte del impuesto sobre el capital de explotación deducido sobre el valor proporcional, de la central de Kalkar y del capital de participación SBK financiado con subvenciones públicas.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y la SBK.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 1980.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. NEY

(1) DO nº L 152 de 12. 6. 1975, p. 8.

(2) DO nº L 152 de 12. 6. 1975, p. 11.